



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que, el traslado de las excepciones propuestas se agotó en calenda del 31 de julio de 2023 y dentro del término que tenía la parte para pronunciarse lo efectuó.

Mediante auto del 7 de septiembre del 2023 se resolvió la excepción previa presentada por la parte demandada.

El juez estuvo en jornada de escrutinios entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre

3 de noviembre del 2023.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. 864-2023

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso Verbal – Rendición provocada de cuentas- iniciado por la señora Luz Marina Jiménez Estrada y Darío Jiménez Estrada frente a la señora Martha Lucía Jiménez Estrada como antigua socia gestora de la sociedad hijos de Néstor Jiménez H y CIA S. EN C., al cual se vincularon como litisconsortes necesarios¹ a los socios comanditarios Adiel Jiméneez Estrada, Cristian Jiménez Villegas y a la actual socia gestora Gloria Inés Jiménez Estrada, pues se tiene que, una vez finiquitado el término del traslado de las excepciones, los convocantes hicieron sus manifestaciones, cumpliéndose de esta manera las actuaciones y la bilateralidad previstas en el orden procesal.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fijan los días **5, 6, y 7 DE MARZO DE 2024 PARTIR DE LAS 10:00 A.M.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se concentrará en la mayor medida de lo posible.

II. DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:

1. PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTAL Y PERICIAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda, su subsanación y el escrito que descurre traslado de las excepciones, que se relacionan en el acápite de pruebas.

Respecto a que se oficie a la sociedad HIJOS DE NÉSTOR & CIA S EN C, para que, con destino al presente proceso, allegue los documentos, que fueron solicitados a través

¹ Auto del 3 de febrero de 2022.



de derecho de petición el 10 de noviembre del 2020 y no fueron allegados, a ello se accede, toda vez que la parte cumplió con el deber impuesto, conforme a los artículos 78 y 173 del Estatuto procesal Civil, por tanto, oficiase a la sociedad Hijos De Néstor & CIA S EN C, a fin de que allegue con destino a este proceso la información rogada por la parte demandante, en la solitud ya descrita.

En complemento de lo antelado, al tratarse de un documento que está en poder de la sociedad Hijos de Néstor & Cia S en C, se dispone que se oficie para que se alleguen de forma debidamente foliada y organizada, y atendiendo los requisitos consagrados en el Código de Comercio, los libros contables del año 2017 hasta la fecha.

1.2. DICTAMEN PERICIAL.

Decrétese como dictamen pericial el informe realizado por un profesional contador, rogado por la parte demandante, el cual, al tenor de lo consagrado en el artículo 227 del Estatuto Procesal Civil, deberá ser aportado dentro de los 20 días siguientes a la notificación de este proveído.

1.3. INTERROGATORIO A LA PARTE

Se decreta la declaración de la señora Martha Lucía Jiménez Estrada en su calidad de socia gestora de la sociedad Hijos De Néstor & CIA S EN C. y de las demás personas vinculadas, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por la apoderada de la parte convocante, en la audiencia señalada en este proveído.

1.4. TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio de las siguientes personas: Ana Yolima Galindo, Hugo Alberto Tabares Carmona y Ana Karina Trujillo Jiménez los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído, no obstante se podrá limitar la recepción de los mismos en el momento de la vista pública (*artículo 212 del C.G.P.*); así mismo, al ser un medio de prueba solicitado por la parte demandante, será su carga procesal hacerlos comparecer el día y hora para la cual se fije su declaración, so pena de tener por desistida la prueba.

2. PARTE DEMANDADA- Martha Lucía Jiménez Estrada

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la demandada Martha Lucía Jiménez Estrada, se decreta la siguiente prueba:

2.1. DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y los que reposan en la demanda principal y su subsanación.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE



Se decreta la declaración de los señores Darío Jiménez Estrada Y Luz Marina Jiménez Estrada, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el apoderado de demandada, en la audiencia señalada en este proveído.

2.3. TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio de las siguientes personas: Carlos Eduardo Henao Mejía, Adiela Jiménez Estrada, Gloria Inés Jiménez Estrada, Cristian Villegas Jiménez, Hugo Alberto Tabares Carmona, Gerardo Adarve Martínez, Erika Zulay Ramírez Gómez, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído, no obstante, se podrá limitar la recepción de los mismos en el momento de la vista pública (*artículo 212 del C.G.P.*); así mismo, al ser un medio de prueba solicitado por la parte demandada, será su carga procesal hacerlos comparecer el día y hora para la cual se fije su declaración, so pena de tener por desistida la prueba.

2.4. RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO.

De cara a la solicitud tendiente a que se hagan comparecer los señores Luz Marina Jiménez Estrada y Carlos Eduardo Henao Mejía, con el fin de que reconozcan sus firmas en el contenido de 2 paz y salvos, a ello no se accede, habida cuenta que, en primer lugar, no resulta diáfano para el despacho lo que se pretende con tal medio de prueba; en segundo lugar, si fueron aportados con la dúplica, se tiene que los mismos ya fueron decretados como medios de prueba, no fueron desconocidos o tachados, y por tanto, su valor probatorio está abrigado por el contenido de los artículos 244 y 246 del CGP; y en tercer lugar, el señor Carlos Eduardo Henao Mejía, no integra ninguno de los extremos de la litis; razón por la cual se niega tal petición en la forma que es presentada.

2.5. SOLICITUD DE OFICIAR A LA DIAN, AGENCIA FEDERAN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Respecto a que se oficie a la DIAN Y Agencia Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, Organización Estatal de Administración Tributaria para que, con destino al presente proceso, con el fin de establecer los montos que cada uno de los socios percibió durante los años 2017 a 2020, y en especial lo que atañe con lo que afirman haber recibido por concepto de la venta del inmueble ubicado en la Carrera 23 No. 21-23/27/35, a ello no se accede, toda vez que la parte no cumplió con el deber impuesto, conforme a los artículos 78 y 173 del Estatuto procesal Civil, pese a que según estos los documentos son aparentemente de reserva legal, ello no les exime de las cargas procesales que poseen. Sumado a que al tratar de documentos que implican, entre otros la aplicación del artículo 41 del CGP, el despacho considera prudente que una vez se recauden los otros medios de prueba, pueda definir si es preciso la intervención judicial para su consecución.

III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.



“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban o verifiquen el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes, testigos, y peritos para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607771ecbcde037bd330c8fb035606e7ded08a9b3c1a3a9979aa1b94afc8dcc6**

Documento generado en 17/11/2023 02:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>